

Bucaramanga

CDMB_15568

100UT*24PM2:32

Señor:
ANÓNIMO
Girón -Santnader

Asunto: Respuesta a radicado de entrada a la CDMB No. 14052 de 2024.

Cordial saludo.

En atención al radicado del asunto, mediante el cual informa *“que un lote que está pegado a las instalaciones de la Subasta de Mercagan en la carrera 10 N° 51-40 kilometro 06 vía Girón,, las personas están limpiando el lote están corriendo los linderos que protegen la quebrada y tumbaron árboles que tienen más de 10 años.”*, nos permitimos informar que personal adscrito al Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad – GEA, de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental – SEYCA, de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, practicó visita técnica de inspección ocular el día 12 de septiembre de 2024, a la vereda Río Frío, municipio de Girón, en las coordenadas N: 7°4'57.37"E: - 73°9'26.14", con el fin de verificar los hechos denunciados, en donde se evidenció lo siguiente:

- ✓ Intervención al recurso flora, mediante derribo y podas de árboles de la especie Gallinero (*Pithecellobium dulce*).
- ✓ No se observaron vestigios de tocones como producto de tala o corte de árboles, ya que el terreno estaba adecuado.
- ✓ Replanteo de suelo sobre el área presuntamente con maquinaria pesada.
- ✓ Paralelo al predio se evidencia que discurre una fuente hídrica.
- ✓ Se observó postes en concreto sobre el suelo presumiendo que fueron retirados para adecuación del terreno.
- ✓ No se pudo ingresar al predio por consiguiente la inspección ocular se realizó desde
- ✓ linderos del inmueble de Mercagan.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



A continuación, se presenta registro fotográfico capturado al momento de la visita técnica



Imagen 1.



Imagen 2.



Imagen 3.

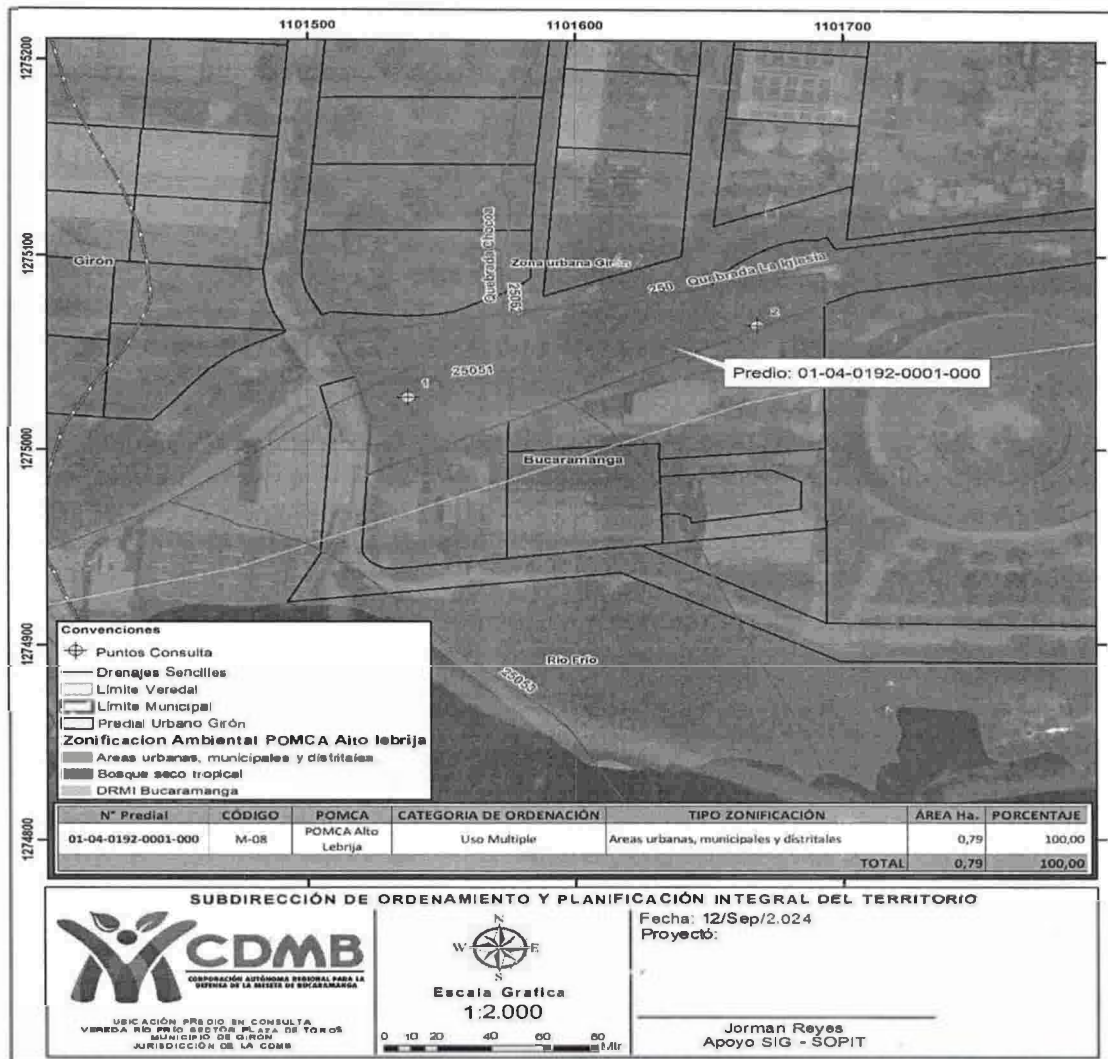


Imagen 4.

Fuente: Propia CDMB

Ahora bien, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, se realizó consulta con la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT de la CDMB, donde revisó la cartografía de la Entidad y se encontró el predio identificado con cédula catastral número **01-04-0192-0001-000** el cual según la categorización ambiental POMCA Alto Lebrija, corresponde:

Categorización de Ordenación: Uso múltiple
Tipo de Zonificación: Áreas urbanas municipales y distritales



Fuente: Oficina SOPIT CDMB.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



Lo que significa que las áreas urbanas son aquellas que están definidas en el artículo 31 de la ley 388 de 1997.

“ARTÍCULO 31.- Suelo urbano. *Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial. Las áreas que conforman el suelo urbano serán delimitadas por perímetros y podrán incluir los centros poblados de los corregimientos. En ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor que el denominado perímetro de servicios públicos o sanitarios”.*

Así las cosas, resulta contundente inferir que el predio identificado con código castral 01-04-0192-0001-000, se encuentra paralelo la fuente hídrica "Quebrada la iglesia" formando parte de la ronda de protección hídrica a una distancia no mayor de 25 metros aproximada ante donde se debe garantizar que todas las actividades que se desarrollen dentro del predio, se ajusten al marco legal ambiental vigente, de manera particular en lo que respecta a los aislamientos que deben tener el desarrollo urbanístico: que se adelante en el territorio, a lo cual en términos generales nos permitimos hacer énfasis en el siguiente

Resolución 1294 de 2009 expedida por la CDMB "Por medio de la cual se adopta el Manual de Normas Técnicas para el Control de Erosión y para la realización de estudios geológicos, geotécnicos e hidrológicos en el área de jurisdicción de la CDMB"; que en su numeral 7.5 establece los aislamientos mínimos en cauces, en los cuales no debe realizarse ningún tipo de intervención, contemplando lo siguiente:

“7.5.1 Aislamientos en cauces principales

Los cauces principales son los siguientes:

- Río Suratá aguas abajo de la entrega del río Tona.*
- Río de Oro aguas abajo de la entrega del río Lafo.*
- Río Frío aguas abajo de la entrega de la quebrada La Estancia o Aranzoque.*
- Todos los ríos con caudal de creciente básica superior a 100 metros cúbicos por segundo.*

El aislamiento o zona de protección entre el proyecto y los cauces principales debe ser superior en todos los casos a la mayor de las siguientes distancias.

a) A más de 30 metros de la corona del talud actual del cauce general del río. Este aislamiento debe mantenerse en todos los casos, independientemente de que se construyan diques u obras para el control de erosión y/o de inundaciones.

b) A más de 20 metros de la línea de avance proyectada de la erosión del río para un periodo de 100 años, de acuerdo al criterio de la CDMB.

Esta restricción no se tendrá en cuenta si previamente a la construcción del proyecto se construyen las obras mínimas requeridas en las presentes normas para el control de la erosión, a lo largo de la totalidad del borde del cauce frente al proyecto en las dos márgenes de la corriente y las longitudes arriba y abajo del proyecto que se requieran de acuerdo al criterio de la CDMB.

c) A más de 20 metros de la línea correspondiente a la cota de inundación de la creciente básica (100 años).

d) Para los proyectos de potencial de riesgo A y B, el proyecto debe localizarse por arriba de una cota mínima correspondiente a la cota de inundación de la creciente básica (100 años) más una altura correspondiente a un 20% del tirante hidráulico máximo del cauce. El análisis hidráulico debe contemplar sobre-elevaciones de la lámina de agua por curvatura.

7.5.2 Aislamientos en cauces secundarios

Los cauces secundarios son todos aquellos ríos y corrientes permanentes o no permanentes con caudales máximos para la creciente básica (periodo de retomo de 100 años) inferiores a 100 metros cúbicos por segundo.

El aislamiento o zona de protección entre los proyectos y los cauces secundarios debe ser superior en todos los casos a la mayor de las siguientes distancias.

a) A más de 15 metros de la corona del talud actual general del cauce. Este aislamiento debe mantenerse independientemente de que se construyan diques u obras para el control de erosión o de inundaciones.

b) A más de 10 metros de la línea de avance proyectada de la erosión del río para un periodo de 100 años.

Esta restricción no se tendrá en cuenta si previamente a la construcción del proyecto se construyen las obras mínimas requeridas en las presentes normas para el control de la erosión a lo largo de la totalidad del borde del cauce frente al proyecto.

c) A más de 10 metros de la línea correspondiente a la cota de inundación de la creciente básica (100 años).

d) Para los proyectos de potencial de riesgo A y B, el proyecto debe localizarse por arriba de una cota mínima correspondiente a la cota de inundación de la creciente básica (100 años) más un 20% de la altura hidráulica del cauce. El análisis hidráulico debe contemplar sobre-elevaciones de la lámina de agua por curvatura.

En este entendido se verifico la titularidad del predio una vez se consulto la ventanilla única de registro VUR, a fin de comunicarle a propietario sobre las normas técnicas establecidas en la **Resolución 1294 de 2009 de la CDMB** que se deben tener en cuenta en área adyacente a la fuente hídrica en el momento de desarrollar obras de infraestructura.

No obstante, se le informa que la competencia de control urbano está en cabeza de la Administración Municipal, razón por la cual, en lo referente a los posibles avances en los procesos constructivos y la actividad de loteo que se pretendan adelantar en el predio identificado con cédula catastral 01-04-0-0192-0001-000, deberán tener los respectivos trámites y permisos, por tal motivo se remite copia y **se solicita a la administración municipal de Girón que informe a esta Autoridad Ambiental de** las actuaciones y procesos que a bien consideren frente a la situación expuesta. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1203 de 2017, artículo 14, que modifica el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda Ciudad y Territorio, el cual advierte que la "... Competencia del Control Urbano corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales por conducto de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidor...".

Cabe resaltar que, para los aislamientos de las fuentes hídricas, se debe cumplir lo contemplado en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Girón el cual contempla, los aislamientos para las fuentes hídricas de acuerdo a su ubicación, ya sea urbana y/o rural y el orden al que corresponde cada una.

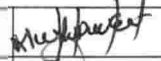

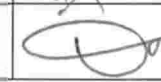
Con lo anterior damos respuesta a su Comunicación, agradecemos su compromiso con el cuidado y preservación del medio ambiente; estaremos atentos a cualquier denuncia, queja o requerimiento que se interponga por intervención a los recursos naturales.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental (**SEYCA**) a través del correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO BONCES ZAFRA
Subdirector de Evaluación y Control Ambiental

Copia: CAMPO ELÍAS RAMÍREZ / alcalde municipal Girón
Correo electrónico: contactenos@giron-santander.gov.co

Proyecto:	María Yaneth Duarte Esteban	Ing. Forestal Contratista SEYCA – GEA	
	Daren Rocio Meneses Villamizar	Profesional Universitaria CDMB	
Revisó:	Diego Enrique Vargas Vera	Coordinador Grupo Élite Ambiental para la Sostenibilidad GEA	
Oficina Responsable	Subdirección de Evaluación y Control Ambiental SEYCA		